



## MEDIDAS FINANCIERAS RELATIVAS A LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO Y APLICABLES AL CONTEXTO DE LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO

Febrero 2014

El pasado 3 de febrero de 2014 fue anunciada la Propuesta de Orden Ministerial por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (la “**Propuesta de Orden**”) que viene a determinar, dentro del marco de la reforma del Sector Eléctrico, la retribución concreta que aplicará a dichas plantas con efectos a partir del 14 de julio de 2013.

El sistema retributivo recogido en la Propuesta de Orden conlleva importantes descensos en la retribución a percibir por las instalaciones de energías renovables y, por tanto, una pérdida de valor de las mismas, que deberá ser reflejada en la contabilidad de las sociedades titulares que las tienen en el activo de su balance y cuyo reflejo, en muchos casos, será exigido por los auditores de las sociedades titulares.

En el caso de proceder a dicha regularización del valor de los activos, es posible que los resultados contables de las entidades titulares de las plantas sean negativos, e incluso que, las sociedades titulares entren, en muchas ocasiones, en causa de disolución, al quedar reducido su patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. En un escenario normal y, a efectos de evitar la causa de disolución, los titulares deberían recurrir - en caso de resultarles posible - al aumento o la reducción del capital social (todo ello siempre que no fuese procedente solicitar la declaración de concurso).

No obstante, dada la naturaleza de inmueble de las plantas de energías renovables, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto-Ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias, que aprobó **determinadas reglas especiales en relación con la determinación de las pérdidas en los supuestos de reducción obligatoria del capital social y disolución por pérdidas, permitiendo no computar las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales** derivadas de (i) el inmovilizado material, (ii) las inversiones inmobiliarias y (iii) las existencias.

Igualmente, dichas pérdidas derivadas del deterioro reconocido en cuentas anuales tampoco se computarán a los efectos del cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso del artículo 2 de la Ley Concursal.

Esta medida excepcional, que fue originariamente aprobada para su aplicación en los dos ejercicios sociales cerrados a partir del 13 de diciembre de 2008, ha sido prorrogada en varias ocasiones, siendo la última prórroga la recogida en la Disposición Adicional Unica del Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, indicando que dicha regla será aplicable en los ejercicios que se cierren en 2013. En este momento se desconoce si esta medida se prorrogará para el año 2014.

Por tanto, en el caso de que finalmente se aprobase la Propuesta de Orden en términos similares a las anunciadas, los titulares de instalaciones de energías renovables deberán considerar si procede el deterioro de sus activos renovables, pudiendo acogerse a la norma antes mencionada para limitar el impacto de dicha medida.

---

Para más información contacte con los siguientes abogados:

Francisco Solchaga  
Socio Área Energía  
+ 34 91 566 63 10 (directo)  
[solchaga@araozyrueda.com](mailto:solchaga@araozyrueda.com)

Laura Vintanel  
Asociada Área Energía  
+ 34 91 566 63 48 (directo)  
[vintanel@araozyrueda.com](mailto:vintanel@araozyrueda.com)

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.